

11.7.07

PRORROGA CONTRATOS LRU DE AYUDANTES Y ASOCIADOS

Existen universidades que interpretan la Disposición Transitoria Cuarta de la LOMLOU sobre la prórroga de los contratos LRU para asociados y ayudantes de modo que sólo afecta a los asociados por cuanto entienden que son personal en formación y no se puede realizar una prórroga.

Este Gabinete considera que tal interpretación es errónea, y ello por:

1.- La Disposición Transitoria Cuarta dice:

Profesores con contrato administrativo LRU.

Quienes a la entrada en vigor de la presente Ley se hallen contratados en universidades públicas como profesores con contrato administrativo LRU, podrán permanecer en su misma situación hasta la extinción del contrato y de su eventual renovación, conforme a la legislación que les venía siendo aplicable. No obstante, dichos contratos podrán ser prorrogados sin que su permanencia en esta situación pueda prorrogarse más de cinco años después de la entrada en vigor de la Ley.

Hasta ese momento, las universidades, previa solicitud de los interesados, podrán adaptar sus contratos administrativos vigentes en contratos laborales, siempre que cumplan los requisitos de cada una de las figuras previstas en esta Ley y no suponga minoración de su dedicación.”

2.- El artículo 49 y 50 de la LOMLOU contempla y define la figura del ayudante y del profesor ayudante doctor, estableciendo el tipo de contrato y de duración de los mismos.

Así, en cuanto a la figura del ayudante establece en su punto d), :

“La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años.”

De los preceptos transcritos cabe señalar que si el legislador hubiera tenido la intención de prorrogar solamente los contratos a los asociados, lo hubiera recogido expresamente en la norma, al tratar sobre profesores con contrato administrativo LRU, contiene a todo profesor con contrato administrativo LRU, sin exclusión de ningún tipo de profesorado. La interpretación contraria es una desviación de poder, para favorecer los intereses de la universidad, porque donde la ley no distingue y no restringe, no puede la universidad limitar y restringir en función de sus intereses.

Por otra parte, si observamos la Disposición Transitoria en relación con el art. 49, podemos ver que:

La Disposición Transitoria habla de la potestad del profesor con contrato administrativo LRU de permanecer en su misma situación hasta la extinción del contrato y de su eventual renovación, con el límite de la prórroga en esta situación de 5 años, el art. 49 señala asimismo, que los ayudantes tienen una contratación límite de 5 años, limitación contractual inexistente en el caso de los asociados, por ello la Transitoria en un momento determinado de su redacción va dirigida a los ayudantes en relación con lo estipulado en el art. 49.

Un saludo, Carmen